

Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEHEGÍN, A SOLICITUD DE CARLOS MUNUERA GIL.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 14/13 AU/AAU, seguido a instancia de CARLOS MUNUERA GIL con N.I.F. 77.705.566 -C con domicilio del centro de trabajo en Carretera del Campillo, 9 Polígono Industrial El Muladar, en el término municipal de Cehegín .

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en el proyecto de instalación de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de

su Vida Útil (CAT), en el termino municipal de Cehegín, Polígono Industrial El Muladar, en la Ctra. del Campillo, 9.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos peligrosos y consiste en un recepción de los vehículos al final de su vida útil, descontaminación separando los fluidos peligrosos del vehículo, desguace, almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos resultantes de las operaciones de descontaminación y desguace y almacén de piezas útiles que se reutiliza, según lo establecido en la legislación vigente.

UBICACIÓN:

La actividad se ubica en el Término Municipal de Cehegin, en la carretera del Campillo, 9 del Polígono Industrial El Muladar y con referencia catastral 6873104XHO167D0001HO.

Las coordenadas UTM del centro, son las siguientes:

X: 606849,06 Y: 4217328,39 ED50 UTM Zona 30N

EDSU O I M Zona Sui

SUPERFICIE:

Superficie total de la parcela 4.311 m2. Superficie construida: 1.819,90 m2. Producción/año: 2.320 Tm.

ACCESOS:

La zona esta caracterizada por la presencia de un polígono industrial consolidado. También aparecen parcelas agrícolas de regadío en los alrededores del polígono, situado a unos 300 metros del núcleo de población.

VALLADO PERIMETRAL

El centro dispondrá de un vallado perimetral y opaco de altura suficiente, con elementos que disminuyan o minimicen el impacto visual el exterior.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES.

La actividad contará con una nave industriales e instalaciones auxiliares anexas, así como elevador de vehículos, compresor de aire, deposito de aire comprimido, cargador portátil de baterías, piedra de afilar, amoladora angular, lámpara portátil, equipo de llenado-vaciado de fluido de circuito de aire acondicionado, unidades móviles de recogida de fluidos, elevador manual hidráulico, conjunto de herramientas neumáticas, útiles y herramientas manual.

Los residuos peligrosos serán almacenados en una nave.

La nave se encuentran pavimentada y techada.

La nave cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

La actividad de desguace se realizará en zonas diferenciadas:

- Zona de recepción y almacenamiento: es la zona donde se recibe el vehículo que va a ser tratado, se identifica, se registra y se mantiene almacenado hasta que se proceda a su descontaminación, para albergar 3 vehículos de forma simultanea.
- Zona de descontaminación: en una nave se realizará la retirada de todos los materiales que contengan sustancias peligrosas. La nave se encuentra techada y pavimentada
- Zona de almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos retirados dentro de la nave de los residuos peligrosos.
- Zona de desmontaje: es la zona donde se realiza el desmontaje y clasificación de componentes y residuos especiales susceptibles de ser reutilizados o reciclados in situ o por medio de otros agentes autorizados. Se realizará también en la nave. Se dispondrá de una zona para aquellos componentes que puedan ser reutilizados como recambios y una zona específica para el almacenamiento de neumáticos.
- Zona de Almacenamiento de los Vehículos al Final de su Vida Útil descontaminados: zona donde se almacenarán los vehículos ya descontaminados y desmontados a la espera de la operación de prensado.
- Zona de prensado: la carcasa de los vehículos desmontados es reducida a un bloque por una prensa. El bloque obtenido es trasladado a una planta fragmentadora, ya fuera de las instalaciones, para completar la gestión.

Todas estas zonas descritas estarán pavimentadas; el pavimento del exterior será impermeable y tendrá una ligera pendiente hacia los puntos de recogida de vertidos y fugas. Además la zona de descontaminación y desmontaje cuenta con una cubierta que impide la entrada de agua de lluvia y la posible contaminación de la misma.

OPERACIONES DE GESTIÓN REALIZADAS:

Se realizará para mayoría de residuos almacenamiento temporal: Control de recepción y centro de transferencia de residuos (Descarga, clasificación, acondicionamiento y agrupamiento de residuos peligrosos y no peligrosos).

Operaciones de valorización para los siguientes residuos:

- Descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

Codificación de los residuos gestionados en el centro:

16 01 04* Vehículos al final de su vida útil.

Los residuos peligrosos generados en el proceso de descontaminación de vehículos al final de su vida útil:

- Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes 13 02 05*
- Aceites hidráulicos minerales no clorados 13 01 10*
- Aceites hidráulicos sintéticos 13 01 11*
- Aceites (hidráulicos fácilmente biodegradables 13 01 12*
- Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes 13 02 05*
- Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes 13 02 06*

- Aceites fácilmente biodegradables de motor de transmisión mecánica y lubricantes 13 02 07*
- Otros aceites de motor, de Transmisión y mecánica y lubricantes 13 02 08*
- Fuel oil y gasóleo. 13 07 01*
- Gasolina, 13 07 02*
- Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas 15 02 02*
- Filtros de aceite 16 01 07*
- Componentes que contienen mercurio 16 01 08*
- Componentes que contienen PCB 16 01 09*
- Componentes explosivos (sistemas "air-bags") 16 01 10*
- Zapatas de freno que contienen amianto. 16 01 11*
- Liquido de frenos 16 01 13*
- Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (líquidos de refrigeración y anticongelantes) 16 01 14*
- Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14. 16 01 21*
- Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas 16 05 04*
- Baterías de plomo 16 06 01*
- Baterías Ni-Cd 16 06 02*
- Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico 16 08 05*
- Líquidos usados utilizados como catalizadores 16 08 06*
- Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas 16 08 07*

Los residuos no peligrosos generados en el proceso:

- Plásticos 16 01 19.
- Metales férreos 19 12 02.
- Metales no férreos 19 12 03.
- Neumáticos fuera de uso 16 01 03.
- Vehículos fuera de uso que no contiene sustancia peligrosos 16 01 06.
- Vidrio 16 01 20.

VERTIDOS

Las aguas procedentes de aseos y vestuarios deben destinarse al alcantarillado, al tener consideración de aguas residuales urbanas.

- 2. CARLOS MUNUERA GIL, con fecha de 18 de febrero de 2013 presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en el Ayuntamiento de Cehegín. Considerando que el proyecto de instalación de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CAT), se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:
 - Ayuntamiento de la Cehegín.
 - Confederación Hidrográfica del Segura.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de centro autorizado de tratamiento

de vehículos al final de su vida útil (CAT), en el término municipal de Cehegín, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Segura, (Registro de entrada de fecha 24-07-2013).

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de 9 de julio de 2013 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

- "1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: (...) se deduce que no se va a producir vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico y por tanto, no es probable que la actuación cause efectos negativos significativos en este aspecto. En caso de que si se produjera vertido a dominio público hidráulico, el titular deberá solicitar a este Organismo la preceptiva autorización de vertido conforme al modelo aprobado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de julio.
- 2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
- 3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: (...). Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- 4. ORIGEN DEL SUMINSTRO DE AGUA: (...) debe analizarse el origen del agua abastecida y aportar el titulo que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.)
- Ayuntamiento de Cehegín, (Registro de entrada de 16-07-2013).

El Ayuntamiento de Cehegín remite informe de fecha 12-07-2013 en el que se indica:

"No se prevén efectos negativos relevantes y las afecciones que sobre el medio ambiente pudiera tener la actividad proyectada, están consideradas en las medidas preventivas y correctoras propuestas."

3. Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, está catalogada como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

 Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

SEGUNDO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

TERCERO- Visto el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 19 de septiembre de 2013, en el que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de UN CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT), en el termino municipal Cehegín, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

CUARTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

QUINTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Cehegín en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el articulo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de noviembre de 2013.

Director General de Medio Ambiente,

Fdo.: Amador López García.

<u>ANEXO</u>

1) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental

A. Generales.

- 1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- 2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- 4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

- 1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- 2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

C. Protección de la atmósfera

- 1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- D. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

E. Residuos.

- Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
- 3. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.
- 4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- 5. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
- 6. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- 7. Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

2) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

2.1. De la Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 8/7/2013 referencia EIA-63/2013 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- o Vertidos.
 - Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.
- o Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- o Respecto al origen del suministro de agua
 - Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Ayuntamiento de Cehegín

o Se deberá tener en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental.

3) DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada y orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.

- 4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - o Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuates son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - o Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - o Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
 - Según Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recepción de vehículos y de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
 - Según Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos se estará a lo dispuesto a las obligaciones derivadas de su naturaleza como instalación de recogida y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

- 7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se pude descargar de www.carm.es.
- 8. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada, por una Entidad de Control Ambiental.
- 9. De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, productor de residuos peligrosos, actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y declaración sobre contaminación del suelo.